

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 19 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla**; conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla sostiene que *“En función del progreso social, el Estado promoverá y fomentará la producción de bienes y la prestación de servicios por los particulares o por él mismo. El Estado ejercerá, en beneficio de los habitantes del territorio poblano, las facultades que en materia económica le confieren esta Constitución y las leyes que de ella dimanen”*.

Que asimismo, el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que *“Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso: I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio; II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante (...) Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso*

de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales”.

Que por su parte, el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal preceptúa que: *“La Secretaría, los Comités Municipales, las dependencias y las entidades formularán programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando: (...)VII. Preferentemente, la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional, así como aquéllos propios de la región, y la inclusión de insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan incorporada tecnología nacional, tomando en cuenta los requerimientos técnicos y económicos de las adquisiciones o pedidos a realizarse en el Estado, en el país o en el extranjero (...)”.*

Que en este sentido, es oportuno señalar que siguiendo con lo que dispuesto en los demás ordenamientos referenciados, el artículo 19 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla sostiene que en la adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos y obras públicas, las Dependencias de la Administración Pública Estatal darán preferencia, dentro del marco legal aplicable, a las empresas y MIPYMES que tengan su domicilio social en el Estado siempre que ofrezcan iguales o mejores condiciones de precio, calidad y servicio respecto de las ofertas de empresas asentadas en otras entidades federativas.

Que de las disposiciones legales transcritas previamente, se aprecia que las Dependencias de la Administración Pública Estatal, bajo ciertas condiciones, deben dar preferencia en la adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos y obras públicas, a las empresas y MIPYMES establecidas en el Estado, lo que considero es correcto, toda vez que las autoridades estatales son las primeras que deben impulsar el desarrollo empresarial de la Entidad y económico de las y los poblanos, con el objeto de que Puebla crezca y se fortalezca, no solo en el aspecto financiero, sino también en la generación de empleos, la consolidación del producto interno bruto, la reducción de los problemas sociales, en virtud del consumo y la reactivación económica, entre otros.

Que esta forma de pensamiento ha permitido que en Ayuntamientos, como lo es el de Puebla, se haya implementado en la administración municipal anterior, programas como el denominado “Yo Compro Poblano”, en el que se privilegia a los empresarios

locales, con el objetivo de incentivar la economía local y crear nuevos vínculos empresariales¹.

Que toda vez que apenas el quince de octubre pasado acaban de tomar posesión las nuevas autoridades de los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla y en virtud de que se acerca el nuevo ejercicio presupuestal y la programación anual, éstos tendrán que efectuar la adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos y obras públicas que correspondan para responder a las necesidades de sus gobernados y Municipios, así como para cumplir y hacer realidad las promesas de campaña realizadas.

Que con base en las consideraciones vertidas, el suscrito Diputado considera oportuno reformar el artículo 19 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, con la finalidad de que no solo las Dependencias de la Administración Pública Estatal, sino también las de los Ayuntamientos, en la adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos y obras públicas estén obligadas a dar preferencia a las empresas y MIPYMES que tengan su domicilio social en el Estado respecto de las ofertas de empresas asentadas en otras entidades federativas.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 19 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19

En la adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos y obras públicas, las Dependencias de la Administración Pública Estatal **y de los Ayuntamientos** darán preferencia, dentro del marco legal aplicable, a las empresas y MIPYMES que tengan su domicilio social en el Estado siempre que ofrezcan iguales o mejores

¹ <http://www.e-consulta.com/nota/2018-09-10/sociedad/invitan-al-encuentro-yo-compro-poblano-creando-redes>, consultada el 19 de octubre de 2018.

condiciones de precio, calidad y servicio respecto de las ofertas de empresas asentadas en otras entidades federativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 24 DE OCTUBRE DE 2018

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.